

A DESPACHO. Popayán, 14 de diciembre de 2021. Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico, solicitud de la abogada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA

Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1317.

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Demandante: REBECA BEDOYA.

Demandado: JOSÉ VICENTE TOSSE GUECHE

Radicación: 190013110001 2019-00110-00 (Interdicción Judicial)

Teniendo en cuenta que la doctora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE en atención al poder conferido por los Señores NUBIA PATRICIA BEDOYA y WILLIAM ALBERTO TOSSE BEDOYA, en su calidad de parientes del señor JOSE VICENTE TOSSE GUECHE, allega escrito en el que expresan su asentimiento para que se le designe al citado titular de los apoyos a la señora REBECA BEDOYA, quien funge como esposa del mismo este despacho dispondrá, reconocerle personería con fundamento en el artículo 74 del C.G del P., para que lo represente en los términos y para los efectos para que le ha sido concedido dicho mandato.

No obstante, habrá de precisarse a la citada togada que el proceso que nos ocupa fue adecuado mediante auto No 1107 del 25 de octubre de 2021, al proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, al cual se le impartió el tramite verbal sumario previsto en el artículo 391 y ss. del C.G del Proceso, estando pendiente la contestación de la demanda por parte del curador ad litem designado al demandado y se acate lo ordenado en la referida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Popayan- Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE, para que intervenga como apoderada judicial de los señores NUBIA PATRICIA BEDOYA y WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA, parientes del demandado señor JOSE VICENTE TOSE GUECHE, en el proceso de ADJUDICACION DE APOYOS promovida a través de apoderado judicial por la señora REBECA BEDOYA.

SEGUNDO: Advertir a la doctora MARIA ALEJADRA RAMIREZ OVALLE, que el proceso de interdicción judicial propuesto por la señora REBECA BEDOYA, en favor del señor JOSE VICENTE TOSE GUECHE, mediante Auto N° 1107 de 25 de octubre de 2021, se adecuó el proceso de interdicción judicial que se tramitaba por el cause de jurisdicción voluntaria, al trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II,

Capítulo, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3°. Y 38 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

Tercero.- Cumplido lo ordenado en auto No. 1107 del 25 de octubre de 2021, pásese a despacho el proceso para resolver lo que fuere pertinente.

Cuarto.- Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c082ea56c61289640a682a48b7443e6860df3e56cbc67c4e83b9de1adae20d**

Documento generado en 15/12/2021 01:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>